

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 110

**PARN-060** 

#### ESTADO No. 060 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	14	17-ago-21	PARN-1410	1.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08022X se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.  2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:  2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formato básico minero anual de 2020, toda vez que revisada la plataforma de Anna minería el mismo no se evidencia radicado.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

ESTADO 060 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 2 - de 110

2.1.2 Requerir a los titulares mineros, so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de julio de 2021.
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que los titulares subsanen la falta que se les imputa allegando <u>la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Auto</u> , o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
2.2.1 Advertir a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios:
<b>2.2.1.1</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1129 de 07 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, para que allegue el plano de labores, junto al Formato Básico Minero (FBM) anual 2016.
<b>2.2.1.2</b> Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°2732 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 056 de 20 de octubre de 2020, por el no pago del faltante de las regalías causadas del III trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de mil seiscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 1.646,66) y IV trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y tres centavos (\$ 497,33), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago
2.2.1.3 La no presentación de un informe detallado soportados con los elementos que demuestren el cumplimiento y acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 04 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0492 de 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 11 del 07 de marzo de 2019.
2.2.1.4 La no presentación Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 27 de enero de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 014 de 03 de febrero de 2021, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0361 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 3 - de 110

					2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 757 del 12 de julio de 2021.  2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKN-08151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	3	17-ago-21 PARN-1411	<ul> <li>2.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero IKN-08151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</li> <li>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>2.1.1 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 850 de 11 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MI/CTE. (\$275.737)</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 4 - de 110

						<ul> <li>2.1.2 Remitir copia del Concepto Técnico PARN No. 850 de 11 de agosto de 2021 y del presente acto administrativo, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda en lo pertinente teniendo en cuenta que luego de la evaluación técnica y jurídica del expediente, se determina que es viable realizar la devolución de saldos solicitada por el titular minero por medio de radicado No. 20175510216682.</li> <li>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 850 de 11 de agosto de 2021.</li> <li>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ul>
AUTO	01-015-96	FREDY YOVANY RODRÍGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	11	17-ago-21	PARN-1412	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCBJ-11 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:  2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.1. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE SEGURIDAD la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No.2235 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre de 2019, de las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación y toda labor minera en las Minas ACTIVAS ubicadas en las siguientes coordenadas:  - BM Porvenir 2: N=1.134.719, E=1.137.737 Z=2.513 msnm - BM Porvenir 3: N=1.134.644, E=1.137.732 Z=2.498 msnm - BM Porvenir 5: N=1.134.407, E=1.137.741 Z=2.468 msnm  Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas:  - BM Porvenir 1: N=1.134.729, N=1.137.794 Z=2.522 msnm - BM Porvenir Nueva: N=1.134.425, N=1.137.839 Z=2.509 msnm  Por no estar en el PTI aprobado.  2.2.2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE SEGURIDAD de las actividades mineras en la Bocamina Porvenir 4



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 5 - de 110

del proyecto, así como con la Licencia Ambiental refrendada por la Autoridad competente.

localizada en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm, hasta tanto exista previa visita de inspección por parte de la Agencia Nacional de Minería para la apertura de labores.
2.2.3. ADVERTIR a los titulares mineros, que para el reinicio de labores mineras en la Bocamina El Porvenir 4, ubicadas en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015; Decreto que contempla reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas respecto de las condiciones de higiene y seguridad de las labores subterráneas y por ende la reanudación de la actividad está supeditada a visita de inspección técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería quien es el ente facultado para autoriza las actividades mineras.
2.2.4. REMITIR COPIA del presente Auto y del informe de visita de fiscalización integral No. 553 de 28 de julio de 2021 a las siguientes autoridades:
<ul> <li>2.2.4.1. Al alcalde del Municipio de Corrales – Boyacá, para lo de su competencia, respecto la medida de suspensión del numeral 2.2.1. del presente auto.</li> <li>2.2.4.2. A la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, con el propósito de que realice lo de su competencia.</li> <li>2.2.4.3. A la Personería Municipal de Corrales- Boyacá, con el propósito de que realice lo de su competencia.</li> <li>2.2.4.4. A la Procuraduría Regional de Boyacá con el propósito de que verifique las acciones policivas realizadas por el alcalde del municipal de Corrales para garantizar el cumplimiento de las medidas de suspensión que presentan incumplimiento reiterado según numeral 1.9. del presente auto.</li> <li>2.2.4.5. A la Fiscalía Seccional de Boyacá, con el propósito de que realice lo de su competencia.</li> </ul>
2.2.5. INFORMAR:
2.2.5.1. Que el documento técnico del Programa de Trabajos e inversiones - PTI, aprobado mediante Auto - GTRN-1111 —01 de diciembre de 2009, es el vigente a la fecha, por lo tanto NO puede adelantar labores mineras que no estén contempladas en el citado documento, las minas que al momento de la inspección al título minero HCBJ-11, está en estado inactivo y/o suspendidas, se deben mantener cerradas, hasta tanto se realice la aprobación de la actualización al PTI/ PTO a través de acto administrativo y con solicitud previa para poder establecer la apertura de las misma mediante visita técnica de fiscalización, con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.
2.2.5.2. Que el desarrollo de toda actividad minera a adelantar dentro del área otorgada debe contar con la autorización y el acto administrativo mediante el cual se apruebe el PTO donde se encuentren incluidas las labores a desarrollar durante el tiempo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 6 - de 110

						2.2.5.3. Que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 553 de 28 de julio de 2021.
						2.2.5.4. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.5.5. Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						<b>2.2.6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						3.DISPOSICIONES
		MONTENEGRAO Y LEROY COAL CO S.A.S				Una vez verificado el expediente digital del título minero BAK-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
	BAK-161			17-ago-21 PARN-1413		2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado donde se evidencie el, en el que se encuentra la orden de suspensión por parte de CORPOBOYACÁ, y las gestiones realizadas para el levantamiento de la misma.
AUTO					PARN-1413	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N°. 587 de 04 de agosto de 2021.
						2.2.2 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área de la Bocamina denominada "La Primavera", hasta que no se encuentro en firme acto administrativo que ordene el levantamiento de la medida de suspensión, otorgada mediante Resolución No.2221 del 20 de junio de 2018. de la Corporación Autónoma regional de Boyacá. Por la cual Impone medida de suspensión de actividades de explotación de carbón (Adelantada en la Bocamina denominada La Primavera).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 7 - de 110

						2.2.3	Informar a los titulares mineros, que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015 y a los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.
						2.2.4	Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
						2.2.5	<b>Declarar Subsanado</b> los requerimientos realizados por los Auto PARN No. 2719 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 055 de fecha 16 de octubre de 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí plasmadas.
						2.2.6	Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.7	Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.2.8	<b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
							4.DISPOSICIONES
		G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO					z verificado el expediente digital del título minero FD5-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al minero:
AUTO	FD5-082	RINCON ABRIL Y CI BULK	12	17-ago-21	PARN-1414	2.3	REQUERIMIENTOS
		TRADING SUR AMERICA S.A.S.				2.1.1.	<b>Requerir</b> bajo apremio de multa a los concesionarios de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas del numeral 7.1 del Informe de visita de fiscalización integral PARN-560 de 29 de julio de 2021, que se relacionan a continuación:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 8 - de 110

2.1.1.1 BM SANTA ANA Y BM TAMBOR VENTILACIÓN 2
2.1.1.1 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberá presentar control topográfico de llenado del Botadero de las minas.
2.1.1.1,2 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberá presentar certificado de capacitación de los operarios en equipos de minería.
<b>2.1.1.3</b> BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberá continuar con el mantenimiento de las vías a través del Sistema de Control de Polvos, presentando evidencias de su implementación.
2.1.1.1.4 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Diseñar, implementar y presentar Plan de Transporte de las minas.
2.1.1.1.5 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Continuar con las labores de mantenimiento al Sostenimiento a lo largo de las BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.
2.1.1.1.6 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015, por considerarse minas en Calificación III debido a que las concentraciones de metano (CH4) se encuentran por encima del 0,3%.
2.1.1.1.7 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberán actualizar los Planes de Ventilación donde se incluyan las condiciones las condiciones actuales de las minas y dónde se plantee los cálculos y proyecciones de ventilación por separado.
2.1.1.1.8 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberá contar con ventilación continúa en todo momento en todos los frentes activos de trabajo durante cada turno garantizando las condiciones atmosféricas, dando especial atención en BM Tambor Ventilación 2 en la Sobreguía.
2.1.1.19 BM Santa Ana. Se deberán implementar los correctivos necesarios al circuito de ventilación de la BM Santa .Ana de la abscisa 400 m hacia adelante niveles 6 (norte) y niveles 7 (norte y sur) debido a que se presentan trazas de metano por encima 0,5 acercándose al límite permisible de 1%. Se evidencia circuito de ventilación truncado no dando el paso de aire necesario para diluir el gas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 9 - de 110

1	
	2.1.1.1.10 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberá continuar dando cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión e intrínsecos seguros, en cumplimiento de la normatividad RETIE.
	2.1.1.111 BM Santa Ana y Tambor Ventilación 2. Se deberán allegar las proyecciones de comunicación de la mina Santa Ana con la mina Tambor de Ventilación 2, además de que a futuro deberán estar comunicadas.
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
	2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	2.4.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 560 de 29 de julio de 2021.
	2.4.2 Se ordena el levantamiento de la medida de Suspensión de la bocamina denominada Tambor de Ventilación 2 ubicada en las coordenadas N=1.148.898, E= 1.153.428 y h= 3987 msnm, medida impuesta mediante Auto PARN No. 0108 de fecha 29 de enero de 2020, debido a que los titulares mineros dieron cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas y en verificación de las condiciones de la mina se evidencian dentro de los límites permisibles en ventilación, hay condiciones de seguridad óptimas y se adecuaron las condiciones de electrificación de la mina. Sin embargo, se deberá presentar un avance mensual hasta próxima inspección de campo, donde se allegue el cumplimiento continuo de las instrucciones técnicas y el mantenimiento de los servicios a la mina en especial ventilación y electrificación anexando todos los soportes necesarios como evidencia (Informe cada mes hasta próxima inspección de campo).
	2.4.3 Informar a los titulares que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas.
	2.4.4 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.
	2.4.5 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 10 - de 110

llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de
las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
2.4.6 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
2.4.7 Informar a los titulares mineros, que revisada la información generado por el visor geográfico del sistema integrado de Gestión minero ANNA MINERÍA, se evidenció superposición total del área del título minero con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur.
2.4.8 Declarar Subsanados los trámites sancionatorios iniciados por medio de Auto PARN No. 0106 de fecha 20 de enero de 2020 y Auto PARN No. 1760 de fecha 31 de octubre de 2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí dejadas.
2.4.9 Remitir copia del presente Auto y el Concepto Técnico No. 560 de 29 de julio de 2021 a la Alcaldía de Socha, para lo de su conocimiento.
2.4.10 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2632 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas determinadas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-565 del 01 de octubre de 2020:
<b>2.4.10.1</b> Garantizar condiciones de la atmósfera minera con concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en Mina Santa Ana y Tambor de Ventilación 2.
2.4.10.2 Contar con sistema de control de polvos y polución al interior de la mina Santa Ana.
2.4.11 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 11 - de 110

	1						
							las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
						2.4.12	Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.4.13	Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.4.14	<b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
							5.DISPOSICIONES
		GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	RESARIAL 8		17-ago-21 PARN-1415	Una ve	z verificado el expediente digital del título minero DB7-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
						2.5	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.5.1	<b>Informar</b> a la sociedad titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización Integral PARN N° 511 de 21 de julio de 2021.
AUTO	DB7-151			17-ago-21		2.5.2	<b>Informar</b> a la sociedad titular minera, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
						2.5.3	<b>Advertir</b> a la titular minera que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los requerimientos del Auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019, específicamente:
						2.5.3.1	Llevar seis (6) meses sin actividades mineras viabilizadas por PTO y Licencia Ambiental, incumpliendo lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos. establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos.
						2.5.4	Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 12 - de 110

						<ul> <li>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>2.5.5 Informar a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.5.6 Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nuev inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligacione pendientes.</li> </ul>		
						2.5.7	<b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
							6.DISPOSICIONES	
						Una ve: titular r	z verificado el expediente digital del título minero EGG-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al minero:	
						2.6	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						2.6.1	<b>Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 514 de 21 de julio de 2021.	
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINERS ASOCIADOS	RS 7	17-ago-21	PARN-1416	2.6.2	MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No Auto PARN No 1926 del 24 de agosto de 2020, consistente en la suspensión de todo tipo de labor minera realizada en las siguientes bocaminas:	
							BM Corocota 1: N: 1174006, E: 1160366, Z: 1994	
							BM Corocota 2: N: 1174620, E: 1160637, Z: 1945	
							BM La Trinidad 1: N: 1174712, E: 1160597, Z: 1956	
							Bocamina La Trinidad 2: N: 1175288, E: 1160803, Z: 1916	
							Hasta tanto el titular minero no cuente con el Programa de Obras y Trabajos y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente y demás requerimientos realizados por la Autoridad Minera, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 13 - de 110

	2.6.3	ORDENAR LA SUSPENSIÓN inmediata de todas las labores de desarrollo preparación y explotación en las bocaminas ubicadas
		en las siguientes coordenadas, toda vez que el título no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados:
		BM Corocota: N: 1174086, E: 1160360, Z: 1970
		BM Trinidad: N: 1174586, E: 1160752, Z: 1974
	2.6.4	Informar a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
	2.6.5	Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y Trabajos y Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
	2.6.6	Remitir copia del Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 514 de 21 de julio de 2021 y del presente Auto a las Alcaldías de La Uvita y Jericó, y a la Corporación Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para que actúen conforme a las competencias que le asisten.
	2.6.7	Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
	2.6.8	Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	2.6.9	Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	Noti	ficar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 14 - de 110

						3. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3592 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:
						2.2 REQUERIMIENTOS
						<b>2.1.1. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA,</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de Visita de Fiscalización integral No 581 de 4 de agosto de 2021, que a continuación se señalan:
						2.1.1.1. Realizar ventilación a los frentes donde se realicen voladuras garantizando dilución de los gases producto de las mismas a fin de garantizar una atmósfera minera dentro de los límites permisibles, antes del ingreso de personal.
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	7	17-ago-21	PARN-1417	2.1.1.2. Actualizar el plan de sostenimiento para las minas Piedro y La Peña, el cual debe estar ajustado a las condiciones actuales de las minas.
						2.1.1.3. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo para las minas.
						2.1.1.4. Continuar con la implementación del sistema de ventilación para las minas Piedro y Peña; medición constante de gases.
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.
						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<b>2.2.1. Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2843 del 26 de octubre de 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los requerimientos allí realizados.
						2.2.2. INFORMAR:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 15 - de 110

					<ol> <li>Que es responsabilidad del titular y del operador minero garantizar que los equipos auto rescatadores cumplan con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 958 del 2016.</li> <li>Que se debe garantizar en todo momento al interior de las labores minera una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y limistes permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras, y en especial en los frentes ciegos.</li> <li>Que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 581 de 4 de agosto de 2021.</li> <li>Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
AUTO	1027Т	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	8	17-ago-21 PARN-14	<ul> <li>4. DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1027T se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</li> <li>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>2.2.3. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES mineras en las siguientes bocaminas:</li> <li>BM Arenal 1, ubicada en las coordenadas N:1.128.677, E:1.138.034, Z:2.863, debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en visitas de fiscalización anteriores.</li> <li>BM Arenal 2, ubicada en las coordenadas N:1.128.740, E:1.138.182 debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en anteriores visitas de Fiscalización.</li> <li>BM Arenal 3, ubicada en las coordenadas N:1.128.742, E:1.138.266, debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en anteriores visitas de fiscalización.</li> <li>BM Ilegal 1, ubicada en las coordenadas N:1.128.727, E:1.138.007, así como, la BM Ilegal 2, ubicada en las coordenadas</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 16 - de 110

							N:1.128.769, E:1.138.256, dado que representan riesgo inminente y no están autorizadas en el último PTI aprobado.
						2.2.4.	INFORMAR:
						2.2.4.1.	Que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 549 de 28 de julio de 2021.
						2.2.4.2.	Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.4.3.	Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.2.5.	<b>REMITIR COPIA</b> del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 549 de 28 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Tópaga - Boyacá, a fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad y suspensiones determinadas en el presente acto administrativo.
						2.2.6.	<b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
							7.DISPOSICIONES
						Una vez titular n	z verificado el expediente digital del título minero IK6-16181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ninera:
		ACEROS				2.7	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTO	IK6-16181	ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.S	7	17-ago-21	PARN-1419	2.7.1	<b>Informar</b> a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea -SEL- PARN No. 579 de 4 de agosto de 2021
						2.7.2	<b>Informar</b> a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título N° IK6-16181 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
						2.7.3	Advertir a la titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 17 - de 110

AUTO EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ	10	17-ago-21 PARN-1420	<ul> <li>2.7.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> <li>8.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</li> <li>2.1 APROBACIONES</li> <li>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II y IV trimestre de 2020.</li> </ul>
				hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° IK6-16181.  2.7.4 Advertir a la titular que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3391 de 10 de diciembre de 2020, notificado por estado N°070 de 14 de diciembre de 2020, específicamente frente a la instrucción técnica consistente en Instalar señalización informativa en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área.  2.7.5 Informar a la titular, que en una vez inicie actividades mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.  2.7.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.  2.7.7 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 18 - de 110

<b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:
2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015 junto con el respectivo plano de labores de cada anualidad; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
<b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.
Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.3.1 Declarar el desistimiento</b> de la intención de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20169030060222 del 10 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto adminsitrtivo.
2.3.2 Dar por recibido los Formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; los cuales serán evaluados una vez se cuente con el usuario asignado al profesional, para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA.
2.3.3 Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del 2021 allegado mediante Evento No. 203798 de fecha 22574-0 de fecha 04 de marzo de 2021, no será objeto de evaluación toda vez que el mismo deberá ser presentado en el año 2022 con la información actualizada correspondientes a las actividades realizadas durante la anualidad del 2021.
2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1357 del 15 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, por cuanto los titulares allegaron el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 19 - de 110

1	
	2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2481 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 51 del 1 de octubre de 2020, por cuanto los titulares allegaron el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020
	<b>2.3.6 Informar</b> a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
	<b>2.3.6.1</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0080 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, por medio del cual se requirió:
	- El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma.
	<ul> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2018 y Semestral del 2019.</li> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016.</li> </ul>
	2.3.6.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad, mediante Auto PARN No. 1357 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares mineros, que se encontraban incursos en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2020.
	<b>2.3.6.3</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1357 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2005, semestral de 2012 y anual de 2013,
	<b>2.3.6.4</b> Requerimiento efectuado so pena de desistimiento, mediante Auto PARN No. 1357 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, por medio del cual se requiere los ajustes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.
	2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 780 de fecha 19 de julio de 2021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 20 - de 110

	1					2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						9.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.2 APROBACIONES
						<b>2.1.2 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2018, II trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
AUTO		RUTH MERY OTALORA Y SOCIEDAD INGENIERÍA TRITURADOS Y PAVIMENTOS	TALORA Y OCIEDAD GENIERÍA 8 TURADOS Y	8 17-ago-21	PARN-1421	2.3 REQUERIMIENTOS
	HEH-081					2.2.1 Requerir a los titulares mineros, so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el respectivo soporte de pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2021 junto con el respectivo formulario para la declaración y producción de regalías del periodo declarado.
		LTDA				De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.
						2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.4.1 Subsanar el requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante el Auto PARN No. 1944 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019 por cuanto se allegó el pago de los valores faltante generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019.
						2.4.2 Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1740 del 10 de agosto de 202 notificado por estado jurídico 036 del día 11 de agosto de 2020 por cuanto se allegó el pago de las Regalías de IV trimestre de 2009



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 21 - de 110

						<ul> <li>2.3.3 Subsanar el requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante el Auto PARN No. 0124 del 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 006 del 25 de enero de 2021 por cuanto se allegó el pago del faltante generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020.</li> <li>2.3.4 Informar a los interesados que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma respecto de la solicitud de subrogación de Derechos, allegado por las señoras JOHANA ÁNGEL OTÁLORA Y ADRIANA VIANNEY TOVAR OTÁLORA, como hijas de la titular RUTH MERY OTÁLORA (Q.E.P.D), del Contrato de Concesión N° HEH-081, conforme lo descrito en el numeral 1.7 del presente Auto.</li> <li>2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 797 de 22 de julio de 2021</li> <li>2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	21	17-ago-21	PARN-1422	Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:  2.1 APROBACIONES  2.2.1 Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 39-40-101033343, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 04/03/2021 hasta el 04/03/2022, cuya suma asegurada es de \$ 45'426.300 M/Cte., Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trecientos pesos M/Cte., se presenta bien diligenciada y constituida, presenta la póliza original firmada, anexa el recibo de pago con sus timbres bancarios o soporte de pago electrónico.  2.2.2 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2020, del mineral Carbón Metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 22 - de 110

2.2.3 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, del mineral Carbón Metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.
2.3 REQUERIMIENTOS
<b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:
<b>2.2.1.1.</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, presentados bajo los radicados N° 16805-0 y 29734-0 y los eventos N°185981 del 02 de diciembre del 2020 y N°260956 del 26 de julio del 2021 respetivamente, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente auto.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.
<b>2.2.2 Requerir</b> a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato en virtud de aporte y con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> específicamente para que presenten:
<b>2.2.2.1</b> El soporte de pago de las regalías de III y IV trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado.
<b>2.2.1.2.</b> La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2020, dado que se encuentra mal diligenciado en el item de cantidad y Valor Total. junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.
De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contads a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.
2.2.3 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del



Valor asegurado

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 23 - de 110

		contra	ato en virtud de aporte y con las presc	ripciones del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1	.988, esto <i>es "El no pago</i>
		oport	uno de las multas o la no reposición de	e las garantías en caso de terminación o disminución" específic	camente para que presenter
		2.2.3.	cuales deben presentarse en origin	implimiento minero ambiental y la póliza de cumplimiento de nal y firmadas, presentar las características generales de las po N° 161R. La póliza de cumplimiento minero ambiental y la relas siguientes características:	oólizas, junto con el recibo d
			GARANTIAS		
			CONTRATO EN VIRTUD DE APOR	TE No. 161R	
			Nº Póliza:	Según Aseguradora	
			Compañía de Seguros:	A elección por el titular minero	
			RIESGOS CUBIERTOS		

Cumplimiento

Beneficiario(s):

NIT

		,
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 161R
	Vigencia	Según fecha de expedición y parámetros de la minuta del contrato - REQUERIR
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	
Objeto		Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 161R - REQUERIR
	Vigencia	Según fecha de expedición y parámetros de la minuta del contrato - REQUERIR

5 S.M.M.L. = \$4'542.630 M/Cte.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.

900.500.018-2



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 24 - de 110

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.2.1</b> Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
<b>2.2.1.1</b> Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación de la Corrección del formato Básico Minero Semestral del 2019, o recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar, toda vez que al ser evaluado se evidencia inconsistencias en el formato para el II trimestre de 2019, dado que se registra un valor mayor frente al reportado en el formulario correspondiente. Es decir en el formulario de regalías se reportan 5.992,65 toneladas y se transcribe dentro del formato básico 8.815,36 toneladas, existiendo una diferencia de 2.822,71ton.
<b>2.2.1.2</b> Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación de la Corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual del 2018, o recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar. toda vez que al ser evaluado se evidencia inconsistencias entre lo presentado a lo reportado, el formato básico para el III trimestre de 2018, indica un valor en regalías mayor, respecto del formulario de regalías donde se reportan 8661,84 toneladas, y en el formato se transcribe la cantidad de 8915,76 toneladas, existiendo una diferencia de 253,92 toneladas.
<b>2.2.1.3</b> Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017, toda vez que al ser evaluado en el literal B.1. INVERSIONES EN EXPLORACION, no se tuvo en cuenta el valor reportado para el año inmediatamente anterior (2016), por lo que no correspondiente el valor acumulado; así como la presentación de plano, no se allega firmado por el profesional que lo realizo y valida su ejecución.
<b>2.2.1.4</b> Requerimiento hecho bajo apremio de multa y caducidad mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del área del título minero N° 161R.
<b>2.2.1.5</b> Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 25 - de 110

	COI	rrespondientes al periodo declarado, del área del título minero N° 161R.
	me sop Ins nú áre	equerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2393 del 23 de septiembre del 2020, notificado ediante estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre del 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, portado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones dadas en el informe de spección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 456 del 31 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el imero de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del ea del contrato 161R, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene inera, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N° 161R.
2.		dvertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir en el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
	jur pro	equerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado rídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formulario para la declaración de oducción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago correspondientes periodo declarado, del área del título minero N° 161R.
	jur de	equerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado rídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación del pago faltante no declarado del Formulario para la eclaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2018 y del Segundo (II) trimestre del año 119, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del área del título minero N° 161R.
	jur de	equerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado rídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación del pago faltante no declarado del Formulario para la eclaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago prrespondientes al periodo declarado, del área del título minero N° 161R.
2.	jur liq	equerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado rídico N° 024 de fecha 02/07/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y juidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo eclarado, del área del título minero N° 161R.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 26 - de 110

					2.2.3 - 2.2.4 2.2.5 2.2.6	Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0942 de fecha 23 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de junio de 2017, numeral 2.6., respecto a la presentación de las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2015, tenemos que revisado el expediente digital el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, tenemos que no se han allegado los mencionados soportes para su correspondiente evaluación.  Declarar Subsanado los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y caudal de caducidad:  El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras del año 2019, el cual fue presentado bajo radicado N° 16805-0 y evento N°185981 del 02 de diciembre del 2020, subsanando esta obligación.  El requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 024 de fecha 02/07/2020, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al trimestre Primer I del año 2020, el cual fue presentado bajo radicado N° 20201000708572 del 04/09/2020, subsanando esta obligación.  Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 813 del 30 de julio de 2021.  Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCI-151	MARÍA RESURRECCIÓN MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA	9 17-ago-21	PARN-1423	titulares	2 DISPOSICIONES  z verificado el expediente digital del título minero GCI-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los s:  EQUERIMIENTOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 27 - de 110

OLIVARES	2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:
	2.2.1.1 El pago del faltante de visita de fiscalización por valor de \$130.154 M/cte más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.
	<b>2.2.1.2</b> El FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.
	2.2.1.3 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021.
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.
	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	2.2.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
	2.2.1.1 Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No. 024 de 02/07/2020, específicamente por la presentación de los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3.4 del acto administrativo en mención.
	2.2.1.2 Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No. 024 de 02/07/2020, específicamente por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.
	2.2.1.3 Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0183 del 01/02/2021, notificado por Estado No 08-2021 del 02/02/2021, específicamente por la presentación del FBM anual de 2019.
	2.2.1.4 Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 28 - de 110

I		
		024 de 02/07/2020, específicamente por la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020.
	2.2.1.5	Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0183 del 01/02/2021, notificado por Estado No 08-2021 del 02/02/2021, específicamente por la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2020.
	2.2.2	<b>Advertir</b> a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
	2.2.2.1	Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No. 024 de 02/07/2020, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 27/09/2019.
	2.2.3	<b>Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2.1.4 del Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No. 024 de 02/07/2020, toda vez que el valor faltante del pago de visita de fiscalización corresponde a \$130.154 M/cte y no a \$593.345 M/cte.
	2.2.4	<b>Informar</b> a los titulares que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras.
	2.2.5	Informar a los titulares que el título minero GCI-151 presenta las siguientes superposiciones en su área:
	2.2.5.1	Superposición parcial con zonas especiales, áreas susceptibles de la minería.
	2.2.5.2	Superposición parcial con ZPDRNR -ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA
	2.2.5.3	Superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras.
	2.2.6	Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 806 del 28 de julio de 2021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 29 - de 110

						<ul> <li>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>5. DISPOSICIONES</li> </ul>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	9	17-ago-21	PARN-1424	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIH-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.7. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES de mantenimiento realizada en la bocamina 2 con coordenadas N: 1129036; E: 1136180; Z: 2656, toda vez que el título minero FIH-141 no cuenta con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, así mismo, no cuenta con la aprobación por parte de la Agencia Nacional de Minería para realizar dichas labores de mantenimiento.  2.2.8. ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la autoridad ambiental competente para el título minero FIH-141.  2.2.9. ADVERTIR a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN Nº 1536 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas y requerimientos relacionadas en la tabla del numeral 1.9.2. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.  2.2.10. ADVERTIR a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN Nº 1181 del 29 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 036 del 31 de agosto de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas y requerimientos relacionadas en la tabla del numeral 1.9.1. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo cual fue informado nuevamente mediante Auto PARN Nº 1536 del 27 de julio de 2020, noti



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 30 - de 110

						2.2.11.1.Que NO se evidencia que hayan dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución N°VSC-000868 de 16 de agosto de 2017, por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, causada por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para el título Minero FIH-141.
						2.2.11.2.Que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 548 de 28 de julio de 2021.
						2.2.11.3. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.11.4.Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						<b>2.2.12. Remitir copia</b> del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 548 de 28 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Corrales - Boyacá, a fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad y suspensiones determinadas en el presente acto administrativo.
						2.2.12.1. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						10.DISPOSICIONES
		GERMAN				Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
AUTO	AUTO GDP-111 RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	6	17-ago-21	PARN-1425	2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
					2.8.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 512 de 21 de julio de 2021.	
						<b>2.8.2 Informar</b> al titular minero, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 31 - de 110

						como bajo tierra.
						2.8.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y Trabajos y Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
						2.8.4 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
						2.8.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.8.6 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.8.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						11.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ				2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
AUTO				17-ago-21 PARN-1426	2.9.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 513 de 21 de julio de 2021.	
						Bocamina NN 1: localizada en coordenadas: N:1.174.406, E:1.164.467, A: 2696 msnm;



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 32 - de 110

İ		
		Bocamina NN: localizada en coordenadas N:1.174.450, E: 1.165.030, A:2678 msnm;
		Bocamina NN 2: localizada en coordenadas: N: 1.174.403, E: 1.165.061, A: 2.699 msnm;
		Bocamina NN 3: localizada en coordenadas: N: 1.174.501, E: 1.164.826, A: 2.684 msnm;
		Bocamina NN 4: localizada en coordenadas: N: 1.174.526; E: 1.164.821, A: 2.674 msnm;
		Bocamina NN 5: localizada en coordenadas: N: 1.174.563, E: 1.164.834, A: 2652 msnm;
		Bocamina NN 6: localizada en coordenadas: N: 1.174.526; E: 1.164.900, A: 2646 msnm;
		Bocaviento de la Bocamina NN 5 localizada en coordenadas: N: 1.174.589; E: 1.164.824, A: 2646 msnm.
		Bocamina NN 7: localizada en coordenadas: N: 1.174.478, E: 1.164.731, A: 2679 msnm;
		Bocamina NN 8: localizada en coordenadas: N: 1.174.468, E: 1.164.862, A: 2680 msnm;
		Bocamina NN 9: localizada en coordenadas: N: 1.174.447, E: 1.164.933, A: 2694 msnm;
		Bocamina NN 10: localizada en coordenadas: N: 1.174.463, E: 1.164.712, A: 2670 msnm;
		Bocamina NN 11: localizada en coordenadas: N: 1.174.603, E: 1.164.658, A: 2614; Bocamina NN 12: localizada en
		coordenadas: N: 1.174.710, E: 1.164.764, A: 2.600 msnm;
		Bocamina NN 13: localizada en coordenadas: N: 1.174.726, E: 1.164.775, A: 2603 msnm;
		Bocamina NN 14: localizada en coordenadas: N: 1.174.727, E: 1.164. 779, A: 2597 msnm;
		Bocamina NN 15: localizada en coordenadas: N: 1.174.634, E: 1.164.300, A: 2521 msnm;
		Bocamina NN 16: localizada en coordenadas: N: 1.174.699, E: 1.164.390, A: 2485 msnm;
		Bocamina NN 17: localizada en coordenadas: N: 1.171.713, E: 1.165.136, A: 2990 msnm;
		Bocamina NN 18: localizada en coordenadas: N: 1.171.847, E: 1.165.114, A: 2929 msnm;
		Bocamina NN 19: localizada en coordenadas: N: 1.171.842, E: 1.165.086, A: 2930 msnm;
		Bocamina NN 20: localizada en coordenadas: N: 1.171.840, E: 1.165.074, A: 2930 msnm;
		Bocamina NN 21: localizada en coordenadas: N: 1.172.858, E: 1.164.220, A: 2706 msnm;
		Bocamina NN 22: localizada en coordenadas: N: 1.172.871, E: 1.164.220, A: 2710 msnm;
		Bocamina NN 23: localizada en coordenadas: N: 1.173.066, E: 1.164.281, A: 2749 msnm;
		Bocamina NN 24: localizada en coordenadas: N: 1.172.962, E: 1.164.235, A: 2730 msnm;
		Hasta tanto el titular minero no cuente con el Programa de Obras y Trabajos y la Licencia Ambiental debidamente otorgada
		por la Autoridad competente y demás requerimientos realizados por la Autoridad Minera, de forma que se garantice la
		continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.
	2.9.3	ORDENAR LA SUSPENSIÓN inmediata de todo tipo de labor minera en la Bocamina ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1.171.569, E: 1.165.128, A: 3017.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 33 - de 110

					2.9.4 Informar al titular minero, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
					2.9.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y Trabajos y Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
					2.9.6 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 513 de 21 de julio de 2021, a las Alcaldías Municipales de Jericó, Sativanorte y La Uvita en el Departamento de Boyacá, a fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad y suspensiones determinadas en el presente acto administrativo.
					2.9.7 Informar al titular minero que el contrato de concesión No FIF-113 presenta una sobreposición parcial con el ARE-PLT-09281, declarada mediante Resolución No 354 del 18 de diciembre de 2009.
					2.9.8 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
					2.9.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					2.9.10 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.9.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
					1. DISPOSICIONES
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	8 17-ago-21	PARN-1427	Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del título minero No. JAL-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 34 - de 110

2.1 APROBACIONES
<b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondientes al IV trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2020, toda vez , que se reportan en ceros y se encuentran bien diligenciados.
2.2 REQUERIMIENTOS
2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías de I y II trimestre de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo reportado
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, según lo referido en el numeral 1.8, del presente acto administrativo, referente a la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2021.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.3.1.</b> Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:
2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No.1589 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, auto PARN No. 0682 del 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020 y auto PARN No. 2268 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 35 - de 110

rio de la de la tercera TOS SETENTA Y DOS MIL de su pago. de octubre de 2019, de 2020, notificado en pores adelantadas por el
TOS SETENTA Y DOS MIL de su pago. de octubre de 2019, de 2020, notificado en
de su pago. de octubre de 2019, de 2020, notificado en
de 2020, notificado en
de 2020, notificado en
ores adelantadas por el
ciembre de 2020,
in informe con el plan de
dad minera.
iyo de 2016, notificado
.020, notificado en
concepto de pago de
OVECIENTOS NOVENTA Y
0.
a del contrato de
umplimiento a lo
al de Boyacá-
los cuales fueron
iente manera:
da o o a u



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 36 - de 110

 I	
	Los mismos serán objeto de evaluación de conformidad con las directrices correspondientes y una vez el profesional encargado tenga acceso al modulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA-, y su resultado será notificado en acto administrativo correspondiente.
	<b>2.3.4. Informar</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No. JAL-08002X, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2021.
	2.3.5. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
	2.3.6. Comunicar a la sociedad titular de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación de minería y teniendo en cuenta que el contrato de concesión número JAL-08002X, se encuentra en etapa de explotación, y reporta volumen de producción máximo anual de 10.512 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.
	2.3.7. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el numeral 2.2.3., del auto PARN No. 2268 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, referente a la no presentación de la póliza minero ambiental en razón a que por parte de la sociedad titular se radicó la póliza el 11 de septiembre de 2020.
	2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 789 del 21 de julio de 2021.
	2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 37 - de 110

						12.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JDM-08001, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.
						2.4 Requerimientos.
						<b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión JDM-08001, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	9	17-ago-21	PARN-1428	2.4.1.1  Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011, y a los semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el anual de 2020; los anules junto con sus respectivos planos de labores mineras anuales, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.  2.4.1.2  Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y I y II trimestre de 2021.  2.4.1.3  El programa de trabajos y obras a desarrollar dentro del área del título minero JDM-08001.  2.1.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa JDM-08001, o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días,  Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
						<b>2.1.2. Requerir a la sociedad titular, so pena de la caducidad</b> del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 38 - de 110

y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el respectivo soporte de pago de:
2.1.2.1  El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2012 al 26 de enero de 2013, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$42.126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2.1.2.2 El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2013 al 26 de enero de 2014, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.599), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2.1.2.3 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2014 al 26 de enero de 2015, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.682.673), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2.1.2.4 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 27 de enero de 2015 al 26 de enero de 2016, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$1.760.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2.1.3. Requerir a la sociedad titular, so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el diecisiete (17) de abril de 2013.
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que la titular subsane la falta que se le imputa allegando <u>la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto</u> , o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 39 - de 110

		MCTOR			2	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.1 Informar a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, nasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la tutoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.  2.2.2. Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y inergía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y liligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en turso.  2.2.3 Se le informa a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en inea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click londe corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede ealizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia lel pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.5 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artícu
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	8	17-ago-21	PARN-1429	Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 40 - de 110

al titular:
1.1. REQUERIMIENTOS
1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
1.1.2. El pago del canon superficiario correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 y el 19 de mayo de 2022 por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ML/CTE. (\$310.031,47), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
1.1.3. La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023926, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual debe ser constituida según lo establecido en el numeral 1.8.
1.1.4. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días.
1.1.5. La presentación del FBM anual de 2020, con sus respectivos planos de labores mineros.
1.1.6. La presentación del Plan de Gestión Social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 41 - de 110

1.2.1. Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el
área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental
competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
1.2.2. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía
adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema
Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara
que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
source los mismos, se deseran presentar en este mismo medalo.
<b>1.2.3.</b> Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los
mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites
sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
1.2.3.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante, Auto PARN No. 3379 de 10 de septiembre de
2020, respecto a el pago del faltante del canon superficiario, de la primera anualidad de la etapa de construcción
y montaje, del periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2020 y el 19 de mayo de 2021 por la suma de
DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS ML/CTE. (\$18.104), más los intereses que se causen hasta la fecha
efectiva de pago.
1.2.3.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3379 de 10 de septiembre de 2020,
referente a la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023926, expedida por Seguros del
Estado S.A., la cual debe ser constituida por un monto asegurad de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO PESOS
ML/CTE (\$5.000.064), esta debe ser presentada en original, firmada por el tomador y los anexos de las



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 42 - de 110

	<u> </u>					condiciones generales.
						1.2.4. Informar a los titulare mineros que se tienen por presentados el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes.
						1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe el concepto Técnico PARN No. 770 del 15 de julio de 2021.
						1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						1.2.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.
						1.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						1.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
AUTO	KJE-09141	JE-09141 ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	9   17-agn-21   PARN-1430	PARN-1430	Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-09141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.	
						2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 43 - de 110

2.1.	1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2.1.	2. Informar al titular del contrato de concesión N° KJE-09141, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.
2.1.	3. Informar al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
2.1.	4. Informar al titular, minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión KJE-09141. Hasta que se cuente con Instrumento ambiental aprobado mediante Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.
2.1.	5. Informar al titular, que acuerdo a lo evidenciado en visita de fiscalización — Seguimiento en Línea — SEL- realizada en el área del título minero No. KJE-09141 el día 06 de agosto de 2021, y Revisado el expediente digital, se evidencia que mediante radicado 20211001077852 del 10 de marzo de 2021, el titular allega respuesta a los requerimientos establecidos mediante de Informe de Visita de Fiscalización Integral № PARN- 988 de 30 de noviembre de 2020, acogido mediante PARN No 3438 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 072 del 18 de diciembre de 2020. De lo anterior se acepta y se da por subsanado.
2.1.	6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2.1.	7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de seguimiento en línea SEL PARN N° 605 del 10 de agosto de 2021.
2.1.	8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.1.	9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 44 - de 110

	•					13.DISPOSICIONES
	1	MILTON ARNULFO				Una vez verificado el expediente digital del título minero JHT-10182X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:  2.1 APROBACIONES  2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres IV de 2014, I, III, y IV de 2015. I, II y III de 2016, III y IV del año 2018, I, II, III y IV de 2019 y I, II, IV de 2020 y I de 2021. Toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.  2.2. REQUERIMIENTOS:  2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:
AUTO	JHT-10182X	GARCIA SALCEDO E IVAN HERNADO BERMUDEZ	10	17-ago-21	PARN-1431	<b>2.2.1.1.</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto a sus planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
		CARDENAS				De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
						<b>2.2.2. Requerir a la sociedad minera so pena de la caducidad del contrato</b> , teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;", específicamente para que presenten:
						<b>2.2.2.1.</b> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de puzolana correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$892.918,79), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
						<b>2.2.2.2.</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, con sus respectivos soportes, toda vez que su fecha de presentación ya paso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 45 - de 110

1		
		De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
		<b>2.2.3.</b> Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad minera, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> , específicamente las las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N. 834 del 05 de agosto de 2021.
		De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
		2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		2.3.1 SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2318 de 16 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No.047 de 17 de septiembre de 2020, en su numeral 2.1.2.1 El pago de regalías correspondientes a los periodos I Y II del 2020, los cuales deben acompañarse de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Toda vez que fueron presentados y evaluados en el concepto Técnico PARN N. 834 del 05 de agosto de 2021.  2.3.2. SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0589 de fecha 09 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 020 el día 19 de junio de 2020, específicamente por El faltante de pago por valor de \$334.824,75 (resultante de la sumatoria de saldos desde el II trimestre del 2015 al II trimestre del 2018) más los intereses que se puedan generar hasta la fecha efectiva de su pago. Y 2.5.2 Por el no pago de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestres del 2018, así como del I, II, III y IV trimestres del 2019, los cuales deben acompañarse de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Toda vez que los titulares mineros allegan los formularios y certificados de pago.
		2.3.3. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, en su numeral 2.8.1 específicamente por el no pago de \$ 1.755.498 correspondiente a intereses generados por los pagos extemporáneos de las regalías del IV trimestre del 2014 y I trimestre del 2015. Toda vez que fueron presentados y aprobados en el concepto Técnico PARN N. 834 del 05 de agosto de 2021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 46 - de 110

AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO	8	17-ago-21	PARN-1432	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 834 del 05 de agosto de 2021.
						aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se</u>
						2.3.6. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
						del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
						realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia
						donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede
						2.3.5. INFORMAR a la sociedad minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click
						titulares allegan, soporte de transacción por concepto de cartera, multa y otros conceptos por valor de \$ 87.054 con fecha de pago del 08 de octubre de 2020, el cual cubre el valor de capital más los intereses a la fecha de pago.
						a la presentación del pago por concepto del faltante de las visitas de fiscalización por un valor \$ 4.496.00 pesos, toda vez que este por ser menor de \$ 10.000 no se causó y el de \$ 29.540, dado que mediante radicado No. 20201000780152 del 09 de octubre de 2020, los
	<u> </u>					2.3.4. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, en cuanto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 47 - de 110

CASAS SÁNCHEZ	2.1. APROBACIONES
Y MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ	2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
PORRAS	2.2. REQUERIMIENTOS
	2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
	2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes, la cual debe ser presentada por la plataforma de Anna Minería.
	2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
	2.2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II Trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.
	2.2.1.4. Requerir al titular para que presente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental.
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
	2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES
	2.3.1. Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0559 de 3 de abril de 2018,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 48 - de 110

	notificado por estado jurídico N° 014 -2018 de 03 de abril de 2018, referente al acto administrativo ejecutoriado y en
	firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación
	de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
	<b>2.3.2. Subsanar</b> el requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No 2276 de 14 de septiembre de
	2020, notificado por Estado Jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, referente al no pago de las multas
	impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero
	ambiental dado que mediante radicado No. 20201000762582 de 30 de septiembre de 2020, el titular allega póliza
	minero ambiental.
	2.3.3. Informar al titular minero que se tienen por presentados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020,
	diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes
	vernicados y evaluados a traves de la placafornia, una vez se determinen las directrices correspondientes
	<b>2.3.4. Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos
	administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los
	mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites
	sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
	2.3.4.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2276 de 14 de septiembre de 2020
	referente al ajuste y presentación del PLANO ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN del Programa de Trabajos y Obras,
	de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 1518 de 19 de agosto de 2020.
	2.3.5. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía
	adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema
	Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara
	que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
	source los mismos, ac deperdir presentar en este mismo modulo.
	2.3.6. Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 49 - de 110

AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. ESMEBOYCOL S.A.S.	8	17-ago-21	PARN-1433	<ul> <li>JISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</li> <li>3.1. APROBACIONES</li> <li>3.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2020; toda vez que se reportan en ceros.</li> </ul>
						2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 742 de 09 de julio de 2021.
						área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 50 - de 110

1		
		3.2. REQUERIMIENTOS
		3.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
		<b>3.2.1.1.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I y II Trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago si es el caso.
		3.2.1.2. Presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes, la cual debe ser presentada por la plataforma de Anna Minería, de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001409.
		De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
		3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES
		3.3.1. Informar a los titulare mineros que se tienen por presentados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes.
		3.3.2. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 51 - de 110

1		
		<b>3.3.2.1.</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto ARN No. 2271 de 14 de septiembre de 2020,
		referente a la presentación de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente
		CORPOBOYACA o en su defecto Certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor de 90 días.
		<b>3.3.3. Informar</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el
		área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental
		competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo
		338 del Código Penal.
		<b>3.3.4. Informar</b> al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía
		adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema
		Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara
		que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados
		sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
		3.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 741 de 9 de julio de 2021.
		<b>3.3.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
		<b>3.3.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para
		verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
		<b>3.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a
		las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
		and date. added a microsocial reminerate copie acrosses



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 52 - de 110

		1	1	T		
						14.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:
						2.1 APROBACIONES
		PRODICARBONES LTDA			<b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento y disposiciones Legales No. 51-43-101001713, expedida por Seguros de las Américas Ltda., toda vez que el valor a asegurar es correcto, está firmada por el titular y se presentó el recibo de pago, además se evidencian las condiciones generales de la póliza.	
				4-		<b>2.1.2. NO APROBAR</b> los de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014, I de 2015, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante.
AUTO	HAV-101		9	17-ago-21	PARN-1434	2.2. REQUERIMIENTOS:
						<b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera</b> , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:
						<b>2.2.1.1.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
						<b>2.2.1.2.</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II trimestres de 2021, toda vez que no se evidencia la presentación de estos y su fecha de presentación ya paso.
						<b>2.2.1.3.</b> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014, I de 2015, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, toda vez que no se encuentran



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 53 - de 110

firmados.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
<b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> a la sociedad minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones Económicas</i> , específicamente el pago de los valores adeudados por concepto de canon superficiario, por la suma de \$ 61.895,75 correspondiente a la I etapa de construcción y montaje; la suma de \$ 198.078 correspondiente a la II etapa de construcción y montaje y la suma de \$ 30.360,75 por concepto de la III etapa de construcción y montaje; Para un total de \$ 290.334,5 este valor está calculado con corte 13 de mayo de 2021, cuando se cancele el valor se debe pagar <b>más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago</b> .
De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1 DAR POR RECIBIDO lo allegado mediante radicado No 20201000688342 de 26 de agosto de 2020 en el cual se adjunta el pago faltante de canon por valor de \$ 40.077, numero de comprobante 0000014078 y numero de factura 7666670, lo cual fue requerido mediante auto PARN No. 0590 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, en su numeral 2.1.
<b>2.3.2. DAR POR RECIBIDO</b> lo allegado mediante radicado No. 20201000688282 del 26 de agosto de 2020, lo cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1424 del 21 de agosto de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, referente a presentar Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015 y lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0590 del 9 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 0120 del 19 de junio de 2020, referente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018 y 2019.
2.3.3. SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0590 del 9 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 0120 del 19 de junio de 2020 e informado mediante Auto PARN No. 1913 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 040 del 25 de agosto de 2020."Allegar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2018". Toda vez que la sociedad minera allega la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 54 - de 110

					Póliza de Cumplimiento y disposiciones Legales No. 51-43- 101001713, expedida por Seguros de las Américas Ltda. Para la vigencia del 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2021.  2.3.4. SUBSANAR lo requerido mediante radicado AMN No. 20209030674051 de fecha 21 de agosto de 2020, en el cual se le informa a la sociedad minera PRODICARBONES LTDA. El trámite de cobro persuasivo, referente a la multa interpuesta mediante resolución GTRN-000179 del 31 de mayo de 2012 (presentación del Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión HAV-101 junto con el acto administrativo). Toda vez que la sociedad titular allega respuesta mediante radicado No 20201000700922 del 01 de septiembre de 2020, la cual contiene soportes de radicado 2020-430-002986-2 de fecha 23 de agosto de 2012 en el cual se evidencia recibo de consignación No. 48021460 de Davivienda y se paga la multa dentro de los términos.  2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.  2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 820 del 02 de agosto de 2021.  2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDL-161	CARBONES DE OREINTE S.A.S	11 17-ago-21	PARN-1435	Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:  2.1. REQUERIMIENTOS:  2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 55 - de 110

2.1.1.1. La presentación de los formatos básicos mineros semestral del año 2014 y anual 2015 con su respectivo plano de labores mineras, se debe tener en
cuenta para su presentación la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, los cuales se deben radicar en la plataforma tecnológica actual AnnA minería.
<b>2.1.1.2.</b> La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 con su respectivo plano de labores mineras, se debe tener en cuenta la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, los cuales se deben radicar en la plataforma tecnológica actual AnnA minería.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad minera, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de la multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente las correcciones y/o modificaciones correspondientes al objeto de la póliza Minero ambiental de acuerdo al numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N. 833 del 05 de agosto de 2021.
De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
<b>2.1.3.</b> Requerir a la sociedad minera so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;", específicamente para que presenten:
<b>2.1.3.1.</b> Aclare la fecha de pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021, con sus soportes respectivos.
<b>2.1.3.2.</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, toda vez que su fecha de presentación ya paso.
De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 56 - de 110

						<ul> <li>2.2.1 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No. 20211001235682 del 16 de junio de 2021 la cual contiene respuesta al Auto PARN No.2126 del 07 de septiembre de 2020, la cual será objeto de evaluación y su resultado se informará en debida forma.</li> <li>2.2.2. DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No. 20211001235682 del 16 de junio de 2021 la cual contiene respuesta al Auto PARN No. 2126 del 07 de septiembre de 2020 la cual será objeto de evaluación y su resultado se informará en debida forma.</li> <li>2.2.3. DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante Número de evento 203226 y número de radicado 26488-0 de fecha 24 de mayo de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2018 y Número de evento 203096 y número de radicado 22386-0 de fecha 02 de marzo de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019, se le informa a la sociedad titular que cuando se cuente con la directriz de la evaluación de los FBM se realizara y su resultado se informara en debida forma.</li> <li>2.3.2. INFORMAR a la sociedad minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</li> <li>2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</li> </ul>
						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.  2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 833 del 05 de agosto de 2021.  2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	11	17-ago-21	PARN-1436	16.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:  2.1 APROBACIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 57 - de 110

1	
	<b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003111, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor superior, contiene los soportes de pago y está firmada por el tomador.
	<b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2018, II y IV del año 2020 y I del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes.
	2.2. REQUERIMIENTOS:
	<b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b> , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:
	<b>2.2.1.1.</b> La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta lo descrito en la respuesta de los titulares mediante radicado No. 20201000858022 de fecha 12 de noviembre de 2020, <i>En respuesta a este Ítem se aclara que en la labor denominada como tambor de ventilación también se realizaran labores de extracción y evacuación de mineral, al igual será utilizada como ventilación y ruta de evacuación para la mina denominada morrito Bm3. Como se menciona se describe que se realizaran <b>labores de extracción y evacuación de mineral</b>, y esta labor no está aprobada para desarrollar estas actividades, la modificación se debe presentar de acuerdo a la normatividad vigente de acuerdo a la resolución 299 de 2018, resolución 100 de 2020.</i>
	<b>2.2.1.3.</b> El plano anexo al Formato Básicos Minero anual 2018, el cual se debe presentar en la plataforma tecnológica actual AnnA minería, de acuerdo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.
	<b>2.2.1.3.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
	<b>2.2.2. Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato</b> , teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;", específicamente para que presenten:
	2.2.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 58 - de 110

		trimestre de 2021, Toda vez que este formulario no se encuentran en el expediente minero y la fecha límite para su presentación ya pasó.
		<b>2.2.2.2.</b> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que el pago se realizó correctamente según los certificados de retención, en el formulario se registró un PBL que no corresponde (133.066,91) y el valor que corresponde es \$137.066,91.
		De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		2.3.1 SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el Auto PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, en su numeral 2.2.2, toda vez que los titulares allegan respuesta a este requerimiento, según el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN N. 832 del 05 de agosto de 2021.
		2.3.2. SUBSANAR el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020- 2020 del 19 de junio de 2020, en su numeral 2.2.1 que solicito El plano anexo al Formato Básicos Minero anual 2018, toda vez que mediante radicado No.20201000858022 de fecha 12 de noviembre de 2020, los titulares allegan el plano, cabe aclarar que estos requerimientos se deben presentar en la plataforma tecnológica actúa AnnA minería.
		2.3.3. SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 2113 de 03 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 043 de 03 de septiembre de 2020 en su numeral 2.1.3, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Toda vez que los titulares allegan lo requerido.
		2.3.4. SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020- 2020 del 19 de junio de 2020 en su numeral 2.3, específicamente, para que se realice el pago faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Toda vez que los titulares allegan la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y se evidencia el pago completo.
		2.3.5. DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No.20201000794012 de fecha 10 de octubre de 2020, en respuesta a lo requerido en Auto PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 59 - de 110

					2020. Se informa que en la próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto citado.  2.3.6. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual 2019, junto a su plano de labores el cual se evidencia en la plataforma AnnA minería con número de evento 192772 y número de radicado 18457-0 de 18 de enero de 2021. Se informa que su evaluación será realizada cuando se cuente con el usuario para desarrollar esta actividad y el resultado de esta será informada en debida forma.  2.3.7. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.  2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 832 del 05 de agosto de 2021.  2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	13	17-ago-21 PARN-1437	<ol> <li>DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</li> <li>REQUERIMIENTOS.</li> <li>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 19 de julio de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 595 del 06 de agosto de 2021, a saber:</li> <li>2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas y</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 60 - de 110

recomendaciones impartidas en la inspección técnica de fiscalización PARN N. 595 DEL 06 de agosto de 2021, realizada la título minero
No. 161R, descritas a continuación :
Continuar con el mantenimiento al sostenimiento.
Realizar monitoreo en las labores antiguas y registrarlo.
Capacitar a los trabajadores en primeros auxilios.
Realizar exámenes de egreso a los trabajadores.
En el momento que se cuente con el plan de ventilación ajustado a las condicionesactuales de la mina, teniendo en cuenta que se tiene el bocaviento abierto
recientemente, implementarlo de inmediato (actualmente se está diseñando).
En el momento que se cuente con el plan de sostenimiento ajustado a las condiciones actuales de la mina, implementarlo inmediatamente y cumplirlo de acuerdo a lo establecido en dicho plan y lo exigido en el Decreto 1886 del 21/09/2015. (Actualmente se está diseñando).
Quitar palancas rotas, incluso en las zonas que ya se realizó reforce.
Reforzar la capacitación a los trabajadores en lecturas de gases, límites permisibles y
acciones a tomar N caso de concentraciones de gases por encima de los límites.
Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar en lo posible zonas con piso resbaloso.
Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Articulo 75 del Decreto 2655 de 1988
2.2. OTRAS DISPOSICIONES.
<b>2.2.1 Informar</b> al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en la mina "Mortiño - Manto 6" del título minero 161R y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 61 - de 110

					<ul> <li>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 595 del 06 de agosto de 2021.</li> <li>2.2.3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ul>	
					2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.  1. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero 15356, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:	
AUTO	15356	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.	8	17-ago-21 PARN-1438	<ul> <li>2.1 APROBACIONES</li> <li>1.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente a los trimestres IV de 2019 IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.</li> <li>1.2. REQUERIMIENTOS.</li> </ul>	
					1.2.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante radicado No. No 20169030053952 de fecha 22 de julio de 2016, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación No. 15356, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 62 - de 110

debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en concepto técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021, deberá allegar:
1.2.1.1. La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 y I Trimestre del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación (P), no corresponde al valor de la UPME para cada trimestre. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.
1.2.1.2. El pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
1.2.1.3. Presentación de los informes anuales de explotación de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución No 5-3429 de fecha 11 de agosto de 1993, toda vez que, a pesar de estar Vencida, se presume vigente hasta que no se resuelva de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia, motivo por el cual deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas mediante la citada Resolución y aquellas que la adicionen y/o modifiquen, así como a las leyes aplicables a la misma.
2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", específicamente:
2.2.1.1. La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 y I Trimestre del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación (P), no corresponde al valor de la UPME para cada trimestre. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.
<b>2.2.1.2.</b> El pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 63 - de 110

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la
notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2.3. OTRAS DISPOSICIONES.
2.3.1. No continuar con los requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia iniciada en el numeral 2.3.1, en Auto PARN No. 0110 de 18 de enero de 2021.
2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de cancelación y multa iniciados en Auto PARN No. 0110 de 18 de enero de 2021, referente a las regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, I, II, IV trimestre de 2020, modificación del beneficiario de la licencia ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ - para la Licencia de Explotación No. 15356, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020.
2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
<ul> <li>Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2017 al 05 de marzo 2022. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No.0110 del 18 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 004 del 19 de enero de 2021.</li> </ul>
2.3.4. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.
2.3.5. Informar, que se da por recibido la información allegada a través de radicados No. 20211000989292 y 20211000989462 de fecha 04 de febrero de 2021, referente a la respuesta del Auto PARN No. 3410 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero.
2.3.6. Informar que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 64 - de 110

anualidades, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Toda vez que revisada la plataforma AnnA minería con número de evento 200153 y número de radicado 21413-0 de 17 de febrero de 2021, contiene Formato Básico Minero Anual 2019 y con número de evento 205502 y número de radicado 23062-0 de 12 de marzo de 2021, contiene Formato Básico Minero Anual 2020. Su evaluación será realizada cuando se cuente con el usuario para desarrollar esta actividad y el resultado de la evaluación será informada en debida forma. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.
2.3.7. Informar que de acuerdo al radicado No. 20211001092562 del 19 de marzo de 2021, el cual allega respuesta al Auto PARN No. 0110 del 18 de enero de 2021, en el cual se requiere Presentación de los informes anuales de explotación de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución No 5-3429 de fecha 11 de agosto de 1993, toda vez que, a pesar de estar Vencida, se presume vigente hasta que no se resuelva de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia, motivo por el cual deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas mediante la citada Resolución y aquellas que la adicionen y/o modifiquen, así como a las Leyes aplicables a la misma, se da por recibido pero no es aceptado ya que no se presentan los informes anuales solicitados. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 831 del 05 de agosto de 2021.
2.3.8. Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "() que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO"
2.3.9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 65 - de 110

	ı					<ul> <li>2.3.10. Informar, al titular que las correcciones allegadas mediante No 20211001045702 del 19 de febrero de 2021 y radicado No 20211001092562 del 19 de marzo de 2021, del Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en proceso de estudio por el grupo técnico del PARN NOBSA y se dará respuesta mediante acto administrativo</li> <li>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 831 de 05 de agosto de 2021.</li> <li>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	DI K 442	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS		47 24	DADN 4420	<ul> <li>2. DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</li> <li>2.1 APROBACIONES</li> <li>2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000224 expedida por Seguradora Solidaria del Colombia, con vigencia del 18 de julio de 2021 hasta el 18 de julio de 2022 por un valor asegurado de \$63.000.000 M/Cte, toda vez que se encuentra bien constituida, se presenta en formato original, está suscrita y viene firmada por la representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma.</li> </ul>
AUTO	DLK-112	MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLOAVILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ.	7	17-ago-21	PARN-1439	<ul> <li>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</li> <li>2.2.1.1 El Formato Básicos Mineros anual 2018 y 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 66 - de 110

1	
	2.2.1.2 La corrección a los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 teniendo en cuenta que presentan las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0) el ítem b. "acumulado". Lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2006 ultimo evaluado y aprobado por la autoridad minera. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior, más la inversión del año reportado.
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.
	2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; I y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021. para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.
	De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
	2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	2.3.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3692 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares en cuanto a la presentación de la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas existentes. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0090 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3692 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 67 - de 110

1			
			respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		2.3.4	Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3692 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de las regalías del II y III trimestre de 2020 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		2.3.5	Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3692 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de las regalías del II y III trimestre de 2020 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		2.3.6	Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3004 de 09 de noviembre de 2020, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad, en cuanto a la presentación de informe en el que exprese el motivo de la suspensión de labores mineras de explotación por un período superior a 6 meses, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO y licencia ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		2.3.7	Informar a los titulares mineros que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de la solicitud cesión de derechos
		2.3.8	De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM
		2.3.9	Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 855 de 13 de agosto de 2021



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 68 - de 110

						de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Info	
						DISPOSI	ICIONES
	DIG-091	EXPOCARBONES G & G S.A.S	10	17-ago-21	PARN-1440	Una vez verificado el expediente digital del título minero DIG-091, s titular minero:  2.1. REQUERIMIENTOS.  2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad co alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fot siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integra de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 620 del 13 de agosto de	on lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las al realizada el día 05 de agosto de 2021 y contenidas en el Informe
AUTO							
						INSTRUCCIONES GENERALES PA INSTRUCCIÓN	RRA EL TITULO MINERO DIG-091 PLAZO
						Se le recuerda al titular que es de su total	Continuo
						responsabilidad la identificación de peligros y valoración	Continuo
						de los riesgos existentes en el área del título minero No.	
						DIG-091 a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos	
						según lo dispuesto en toda la normatividad vigente,	
						incluyendo el Decreto 1886 de 2015	
						Presentar un informe técnico detallado de las acciones	30 días
					1	adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones	
						técnicas plasmadas en la presente acta.	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 69 - de 110

	Elaborar e implementar un procedimiento de medición y	15 días
	control de volúmenes de producción	"
	Complementar formatos de registro de inspección a	15 días
	máquinas y equipos	
	Elaborar e implementar el procedimiento para trabajo	15 días
	seguro en alturas	
	Capacitar al personal en seguridad y salud en las labores	60 días
	subterráneas y primeros auxilios	
	Implementar la cabalidad en todas las labores mineras	45 días
	subterráneas el sistema de control de polvos o polución	
	al interior de las minas	
	Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras	45 días
	subterráneas	
	Terminar la actualización de los planes de sostenimiento	60 días
	y ventilación; realizar la implementación de los mismos a	
	cabalidad y cada una de las minas.	
	Elaborar el procedimiento para la medición, control y	15 días
	registro de las concentraciones de gases	
	Realizar registros del mantenimiento a las vías de	15 días
	ventilación, ventiladores, entre otros	
	INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA	DEL CAIÓN
	INSTRUCCIÓN	PLAZO
	Dar altura y ampliar la sección de los tramos	75 días
	comprendidos entre la	
	- Abscisa 0 a abscisa 60;	
	- Abscisa 100 a abscisa 160;	
	- abscisa 240 a abscisa 260	
		to or a disaba
	Instalar sostenimiento en el tramo comprendido entre la	Inmediato
	abscisa 10 y la abscisa 60	
	Construir, limpiar y adecuar escalones o pasos de madera	20 días
i	en el tramo comprendido entre la abscisa 10 a la abscisa	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 70 - de 110

60	
Limpiar la comunicación o ruta de evacuación que se tiene con el título FLV-119 ubicada en la abscisa 260 del inclinado en la mina el cajón	60 días
Cambiar, por equipos intrínsecamente seguros o extraerlos a superficie, realizar la adecuación de instalaciones eléctricas acorde a lo dispuesto en el RETIE	Inmediato
Al momento de la inspección de fiscalización minera se presentaron fallas y corte en el fluido eléctrico, motivo por el cual se realizó ingreso solamente hasta la abscisa 260; transcurridos 20 minutos se procedió a realizar la evacuación del personal, por lo anteriormente descrito se requiere la presentación de las lecturas de gases de toda la mina el cajón y de sus niveles de explotación por un período de 3 meses	Inmediato

INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA METÁLICA						
INSTRUCCIÓN	PLAZO					
Dar altura y ampliar la sección en los tramos comprendidos entre las - Abscisa 0 hasta abscisa 25; - Abscisa 75 hasta la abscisa 90; - Abscisa 180 hasta la abscisa 220	60 días					
Realizar limpieza de todo el inclinado a fin de extraer residuos del mantenimiento.	15 días					
Desinstalar y extraer las puertas (palancas y capiz) que fueron reforzadas y se encuentran partidas en el tramo comprendido entre la abscisa 220 y la abscisa 240	60 días					



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 71 - de 110

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1. Levantar de la medida de suspensión y de la prohibición de ingreso del personal a la labor minera El Cajón, impuesta mediante informe de fiscalización PARN-0022, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0389 de fecha 26 de febrero de 2020, toda vez que realizada la inspección de fiscalización minera no se encuentra derrumbe alguno en el lugar descrito en el informe y Au premencionados.
<b>2.2.2. Informar,</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
Requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN No. 0389 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N 015 del 27 de febrero de 2020, referente a:
✓ Debe presentar informe detallado de capacitaciones eléctricas. NO CUMPLIÓ
✓ Debe certificar los equipos utilizados en alturas. NO CUMPLIÓ
2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 620 del 13 de agosto de 2021.
2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.1.5. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.
<b>2.2.6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 72 - de 110

		T			1	
						2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
АИТО	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	4 17-ago-21			DISPOSICIONES
				PARN-1441	Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10184, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:	
					2.1 OTRAS DISPOSICIONES.	
					2.1.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-0539 del 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto y el numeral 4 del informe de Visita No. PARN No. 619 del 13 de agosto de 2021.	
						2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 619 del 13 de agosto de 2021.
					<b>2.1.3</b> Advertir a la titular que debe realizar las actividades correspondientes al primer y segundo año de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).	
						2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
АИТО	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES	11 19-ago-21			3. DISPOSICIONES
				PARN-1442	Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minera:	
					2.1 REQUERIMIENTOS	
						2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 73 - de 110

requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación:
✓ Realizar la disposición uniforme de material estéril a fin de constituir terrazas en el botadero
✓ Instalar y/o complementar las guardas de seguridad de los malacates a fin de evitar accidentes por atrapamiento
✓ Implementar el sistema de control de polvos o polución al interior de las minas La Maná y villa Blanca, de acuerdo al estudio realizado por el ingeniero José Alfredo Guío en el mes de junio de 2021
✓ Señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior todas las vagonetas de las minas la Maná y Villa Blanca (Art. 87 del Decreto 1886 de 2015)
✓ Instalar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de las minas La Maná y Villa Blanca (Art. 88Decreto 1886 de 2015)
✓ Capacitar al todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP incluyendo el autorrescatador y todos los equipos de trabajo seguro en alturas.
MINA VILLA BLANCA
✓ Instalar y adecuar pasos de madera o escalones en los tramos comprendidos por las siguientes avisas (Art. 91 Decreto 1886 de 2015)
- ABS. 19 a ABS. 25
<ul> <li>- ABS. 185 a ABS. 188</li> <li>✓ Sellar, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar las labores ubicadas en:         <ul> <li>• ABS. 60 - nivel (Art. 44 Decreto 1886 de 2015)</li> <li>• ABS. 80</li> </ul> </li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 74 - de 110

•ABS. 183
✓ Realizar descarga de roca suelta ubicada en el techo de la ABS. 60
✓ Realizar limpieza de los escalones ubicados en la mina Villa Blanca especialmente de aquellos ubicados entre las ABS. 185 hasta la ABS. 200
✓ Prohibir el ingreso del personal al nivel 6 de explotación hasta tanto se garantice una atmósfera minera adecuada y se realice y garantice la dilución de CH4 (lecturas entre 0.32% y 1.15% de metano en la inspección)
✓ A fin de autorizar el mantenimiento al nivel 6 de la mina Villa Blanca, se deberá presentar la siguiente información a la autoridad minera ANM.
Informe técnico con cronograma de actividades detallado que incluya:  • Personal de dirección técnica y de SST (Art. 10 Decreto 1886 de 2015)  • Número de personas a intervenir en el mantenimiento (máximo 3 personas), nombres completos, pago de seguridad social integral para el periodo de mantenimiento.  • Capacitación del personal en uso, lectura e interpretación de datos del multidetector y la atmósfera minera en general.  • Entrega y capacitación en el correcto porte y uso de EPP, incluyendo el autorrescatador (Resolución 958 de 2016).  • Capacitación, socialización y divulgación de los PTS y ATS entre el personal que realizará el mantenimiento.  • Plan de emergencias actualizado Planos de labores y de riesgos actualizados
MINA LA MANÁ  ✓ Instalar sostenimiento en el inclinado principal entre las ABS. 15 y ABS. 18
✓ Instalar línea de vida en el tramo comprendido entre la ABS. 15 hasta ABS. 55, ya que existe riesgo de caída libre del personal (Art. 91 Decreto 1886 de 2015)
<ul> <li>✓ Instalar y adecuar pasos de madera o escalones en los siguientes tramos:</li> <li>ABS. 20 hasta ABS. 100</li> <li>ABS. 200 hasta ABS. 275</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 75 - de 110

✓ Dar altura y sección a los tramos comprendidos entre:  ABS. 110 hasta ABS. 160  ABS. 200 hasta ABS. 260
✓ Continuar con el mantenimiento y limpieza de todo el bocaviento, junto con la adecuación de escalones y/o pasos de madera
✓ Dar altura y ampliar la sección en el tramo comprendido entre: ABS.0 hasta ABS.15
✓ Garantizar siempre la atmósfera minera adecuada dentro de los VLP en la mina y bocaviento La Maná
✓ Suspender toda labor de desarrollo, preparación y explotación, prohibir el ingreso del personal al nivel 6 de la mina Villa Blanca hasta tanto se garantice la dilución de metano CH4, dado que se registraron lecturas de CH4 entre el 0.32% y el 1.15%. Motivo por el cual se realizó evacuación de todo el personal presente al momento de la inspección de fiscalización.
De conformidad con el artículo 287 de la 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.2.1.</b> Informar al titular operador y/o explotador minero, que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. DCL-081 a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente, incluyendo el Decreto 1886 de 2015.
<b>2.2.2. Se prohíbe el ingreso</b> de personal a toda labor minera bajo tierra dentro del título minero DCL-081 sin el uso y/o porte de todos los EPP incluido el autorrescatador y los equipos de trabajo seguro en alturas, equipos que deberán cumplir con los parámetros técnicos de la Resolución 958 del 2016 y Resolución 1409 del 2012.
2.2.3. Informar al titular que debe continuar con la construcción, adecuación, señalización y limpieza de nichos acorde a lo descrito en el Art. 85 del Decreto 1886 de 2015.
2.2.4. Advertir al titular minero que se mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2738 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 76 - de 110

19/10/2020, notificado en estado jurídico No. 056 del 20/10/2020 de las siguientes minas por no estar aprobadas en el PTO:
- Mina Villa Blanca Nueva N: 1160855; E: 1160966; Z: 2758 - Mina La Maná Nueva N: 1160462; E: 1160715; Z: 2829
<ul> <li>2.2.5. Poner en conocimiento al titular minero que, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de/as regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente respecto al incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 1723 del 22 de octubre de 2019, que acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 050-ORSR2019 de fecha 3 de octubre de 2019, en lo que corresponde a:</li> <li>✓ Se prohíbe el uso de equipos eléctricos e instalaciones que no sean a prueba de explosión.</li> </ul>
✓ Allegar un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019.
✓ Instalar barandas en la tolva BM La Maná.
✓ Instalar freno de seguridad en vagonetas.
✓ Dar cumplimiento a los anteriores requerimientos de visitas anteriores mediante un informe.
Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.2.6. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 77 - de 110

respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1723 del 22 de octubre de 2019, lo cual
será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.
2.2.7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,
llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
<b>2.2.8 Correr traslado a la alcaldía de Socotá</b> del presente Auto junto con el el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
Seguirillento y Control N. FARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.9. Correr traslado a la dependencia de Gestión del Riesgo de la alcaldía de Socotá del presente Auto junto con el el
informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.10. Correr traslado a la Personería Municipal de la alcaldía de Socotá del presente Auto junto con el el informe de
Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.11. Correr traslado al Comando de Policía del Municipio de Socotá del presente Auto junto con el el informe de
Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.12. Correr traslado a la Procuraduría General de la Nación del presente Auto junto con el el informe de Inspección
Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.13. Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación del presente Auto junto con el el informe de Inspección Técnica
de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.14. Correr traslado a la Contraloría General de la Republica del presente Auto junto con el el informe de Inspección
Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.
2.2.15. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA del presente Auto junto con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 78 - de 110

					el el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 614 del 13 de agosto de 2021, para lo de su competencia.  2.2.16 Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 614 del 13 de agosto de 2021.  2.2.17 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.  2.2.18 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.  2.2.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	4	19-ago-21 PARN-1443	<ol> <li>DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero AB1-08C se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</li> <li>2.1. REQUERIMIENTOS.</li> <li>2.1.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por el titular minero mediante radicado No. 2021100968582 del 26 de enero de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera:</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 79 - de 110

•			
		-	La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de
			Aporte No. AB1-08C
		-	Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación
		-	Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de
			Minas

PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO".

**PARAGRAFO 3.** De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizares el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 80 - de 110

						Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 21 y 31 del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.
						2.2. OTRAS DISPOSICIONES.
						<b>2.2.1. Advertir</b> a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.
						2.2.1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación Nº 17956 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:
		MARIA SILVESTRE CARO DE CASTAÑEDA				2.1. REQUERIMIENTOS.
AUTO	17959		4 19-ago-21 PAF	PARN-1444	<b>2.1.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia</b> instaurada por la titular minera mediante radicado No.20211001151582 de 24 de abril de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera:	
						- La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 81 - de 110

1	
	No. 17956  - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación  - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas  PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.  PARÁGRAFO 2. Se informa a la titular mineras que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "() que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO".
	PARAGRAFO 3. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizares el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 82 - de 110

						<ul> <li>Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 21 y 31 del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</li> <li>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</li> <li>2.2.2. Advertir a la titular minera que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</li> <li>2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	РНК-08232Х	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSE OLARTE PINZON	6	19-ago-21 F	PARN-1445	<ul> <li>17.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHK-08232X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</li> <li>2.1. REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo115 de la Ley 685 de 2001 para de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</li> <li>2.1.1.1 Implementar el SG-SST a fin de cumplir con la normatividad vigente.</li> <li>2.1.1.2 Presentar ante la autoridad ambiental la adopción de las guías mineras ambientales para los trabajos de</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 83 - de 110

exploración.
<b>2.1.1.3</b> Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, tanto para las labores subterráneas y de superficie. Plazo otorgado: Inmediato
Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
2.2.1. Informar al titular minero que debe realizar los trabajos exploratorios dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, al SG-SST, y a las normas ambientales aplicables para los trabajos en la etapa de exploración.
2.2.2. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 616 de 13 de agosto de 2021 a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, para que de acuerdo a su competencia realicen la verificación de cumplimiento de las guías minero ambientales vigentes para los trabajos de exploración y los permisos menores necesarios para la ejecución de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que para las labores de inicio del túnel exploratorio se realizó apertura de vía, tala de vegetación nativa y se está realizando disposición de estériles sobre ladera.
2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 616 de 13 de agosto de 2021 a La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para que de acuerdo a su competencia realicen la verificación de cumplimiento de las guías minero ambientales vigentes para los trabajos de exploración y los permisos menores necesarios para la ejecución de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que para las labores de inicio del túnel exploratorio se realizó apertura de vía, tala



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 84 - de 110

						de vegetación nativa y se está realizando disposición de estériles sobre ladera.  2.2.4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas
						<b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 616 de 13 de agosto de 2021.
						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						<b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						<b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						1. DISPOSICIONES
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	6	19-ago-21	PARN-1446	Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:  2.1.REQUERIMIENTOS
						<b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 85 - de 110

2.1.1.1. Realizar el desmantelamiento de la infraestructura de superficie.
<b>2.1.1.2.</b> Realizar las actividades de cierre y abandono de las dos minas, ya que apenas se evidencia una cinta en bocaminas, es necesario instalar una reja o puerta para evitar el paso de terceros al interior de las minas.
2.1.1.3. Instalar señalización de seguridad prohibitiva en el área
2.1.1.4. Realizar la reconfirmación y empradizado en las zonas afectadas por estériles
<b>2.1.1.5.</b> Realizar la limpieza de la zona ya que existen materiales regados en el área como son ductos plásticos, varillas, cascos los cuales se deben disponer de forma adecuada.
2.1.1.6. Realizar las labores de cierre y abandono en el área del título
<b>2.1.1.7</b> Adecuar las áreas de disposición de estériles dentro de lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono, y reconformarlas geomorfológicamente.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.2.1 Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 86 - de 110

			T			
						<b>2.2.2. Advertir</b> al titular minero que se realiza el sellamiento adecuado de las cinco (5) Bocaminas evidenciadas en el desarrollo de la visita de Fiscalización, así mismo realizar el sellamiento del polvorín subterráneo.
						<b>2.2.3</b> . <b>Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 12 de agosto de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para lo de su competencia.
						<b>2.2.4</b> . <b>Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 12 de agosto de 2021 a la Alcaldía Municipal de Socotá, para lo de su competencia.
						<b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 0612 del 12 de agosto de 2021.
						2.2.6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						<b>2.2.7.Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						3. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	4	19-ago-21	PARN-1447	2.1. REQUERIMIENTOS.
						<b>2.1.1.</b> Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por el titular minero mediante radicado No. Nº 20211001333482 del 5 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 87 - de 110

<ul> <li>La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92</li> <li>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación</li> <li>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas</li> </ul>
PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO 2. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "() que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO".
PARAGRAFO 3. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizares el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 88 - de 110

						<ul> <li>Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 21 y 31 del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</li> <li>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</li> <li>2.2.3. Advertir a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</li> <li>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	FG7-08051X	TERESA ALARCON Y NATANAEL MEDINA VEGA	10	19-ago-21	PARN-1448	DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:  2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.1.1 Informar a los titulares mineros que la solicitud de renuncia será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado el cual será notificado conforme a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 89 - de 110

	derecho.
	<b>2.1.2 Informar</b> a los titulares mineros que los trámites pendientes descritos en el numeral 1.9.2 del presente proveído no serán objeto de pronunciamiento por sustracción de materia respecto de la solicitud de renuncia radicada con posterioridad.
	<b>2.1.3</b> Aclarar lo informado mediante auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 16 de abril de 2021 en su numeral "2.3.1 Informa al titular minero que: 2.3.1.1 La solicitud de renuncia al título y prorroga de etapas serán objeto de pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Seguridad e Higiene Minera en acto administrativo separado, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo y en su numeral 2.3.1.10 INFORMA al titular minero que la solicitud de prórroga de etapa de exploración radicada mediante el numero Nº2011- 430-003962-2 del 18 de octubre de 2011, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por razón de su competencia, no obstante, esta emitirá pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado el cual le será notificado en debida forma", teniendo en cuenta que mediante resolución N° VSC 000076 de 02 de marzo de 2017, notificado por aviso mediante oficio N°2017903001197 de fecha 24 de marzo de 2017 se declara el desistimiento de una solicitud de prórroga de etapa de exploración dentro del contrato de concesión Nº. FG7-08051X, razón por la cual la autoridad minera no realizará pronunciamiento respecto de este trámite resuelto.
	<b>2.1.4 Informar</b> a los titulares mineros que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARN № 849 de 11 de agosto de 2021 no existen sados pendientes por pagar ni tampoco a favor del titular por concepto de canon superficiario, como tampoco se evidencia tramite pendiente de prorroga de etapa ya que esta se resolvió por medio de la resolución VSC- 00076 de 2017.
	2.1.5 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-0805X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 90 - de 110

	•				fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018.
					<b>2.1.6 Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7-08051X, en atención a que no cuentan con PTO ni licencia ambiental aprobados.
					2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 849 del 11 de agosto de 2021.
					2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					<b>2.1.9 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas
					<b>2.1.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					18.DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12461, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.
AUTO	RLQ-12461	ALCALDIA DE SIACHOQUE	7 19-ago-21	PARN-1449	2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:
					2.1. Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, presente:
					<b>2.1.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 91 - de 110

no se encuentra radicado.
<b>2.1.1.2</b> . Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
<b>2.2.1 INFORMAR</b> a la titular minera que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 30 de junio de 2021, y revisado el sistema de gestión documental de la Agencia nacional de minería, el expediente minero y la plataforma de Anna Minería, no se evidencia intención alguna de prorrogar el periodo
<b>2.2.2 Informar</b> a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente p medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.
2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia p el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de l tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 92 - de 110

	1					
						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
						2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 763 del 13 de julio de 2021.
						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						<b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						19.DISPOSICIONES
		SEGUNDO			PARN-1450	Una vez verificado el expediente digital del título minero DCK-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.10 REQUERIMIENTOS
AUTO	DCK-131	ALEXANDER ABRIL VEGA, YANETH MARISOL ABRIL	10	19-ago-21		<b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera:
						<b>2.1.1.1</b> Actualizar, socializar, e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero incluyendo cálculos diseños aforos isométricos dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
						<b>2.1.1.2</b> Disponer constantemente de personal capacitado para la supervisión del circuito de ventilación dando



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 93 - de 110

1	
	cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015.
	2.1.1.3 Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases dando cumplimiento a los artículos 23 y sus parágrafos 46 y sus parágrafos del decreto 1886 de 2015
	2.1.1.4 Dar cumplimiento al artículo 47 del decreto 1886 de 2015 en cuanto al sistema de monitoreo permanente por considerarse una bocamina tipo III, establecido en el artículo 58 del decreto 1886 de 2015.
	2.1.1.5 Dar cumplimiento al artículo 53 del decreto 1886 de 2015 cuando las concentraciones de los gases sobrepasen los valores límites permisibles.
	2.1.1.6 Realizar la verificación de caudales de ventilación, dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.
	2.1.1.9 Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 18 86 de 2015 presentando informe de acciones correctivas ante la autoridad minera.
	2.1.1.8 Cambiar la red eléctrica y sistema de comunicación que hace falta de convencional anti-explosión dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
	2.1.1.9 Se prohíbe el uso de maquinaria y equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIÉ, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015.
	2.1.1.10 Dar cumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a instalaciones eléctricas en labores subterráneas al igual que al artículo 174, vigilancia y mantenimiento de instalaciones eléctricas en labores mineras subterráneas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 94 - de 110

2.1.1.11 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajo antiguas y o abandonadas evitando el tránsito de
personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
2.1.1.12 Dar cumplimiento al artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015.
<b>2.1.1.13</b> Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento incluyendo ensayos de laboratorio
recientes teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero dando
cumplimiento al título IV, del decreto 1886 de 2015.
<b>2.1.1.14</b> Actualizar, socializar, capacitar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el
trabajo para el proyecto minero mina El cerrejón.
<b>2.1.1.15</b> Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitivo, tanto de entrada
como de salida.
<b>2.1.1.16</b> Capacitar al personal como Socorredor dinero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886
de 2015.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados
a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.11.1 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 599 de 09 de agosto de 2021.
Histalizacion PANN IV 333 de 03 de agosto de 2021.
2.11.2 Suspender de manera inmediata el ingreso de personal al interior de los tambores del nivel 2 de la
boca mina Cerrejón lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 95 - de 110

minera por fuera y los valores límites permisibles contemplados en el artículo 39 del decreto 1886 de 2015: CO2: 0,80%, O2: 19.0%, CH4: 1.1 lo anterior hasta tanto se presente un plan de mejora ante la autoridad minera el cual debe ser evaluado y aprobado, el levantamiento esta medida se debe ser a través de acto administrativo después de verificación en inspección de campo.
2.11.3 Suspender de manera inmediata toda Labor de desarrollo preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las siguientes bocaminas:

N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	ALTURA (Z) m.s.n.m	RESPONSABLE
BM NN1	1159290	1155607	2670	Nevardo Abril
BM NN2	1159269	1155600	2676	Nevardo Abril
BM NN3	1159508	1155623	2630	José Carvajal.

Lo anterior toda vez que son labores que no cuentan con autorización del titular y no cuentan con aprobación en PTO.

- **2.11.4 Declarar subsanado** el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 0447 de fecha 2 de marzo 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí requeridas.
- **2.11.5 Informar** a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
- **2.11.6** Informar a los titulares mineros, que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en explotaciones mineras 1886 de 2015, los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19 y el cumplimiento de las normas del SG-SST, siendo el explotador solidariamente



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 96 - de 110

	<u> </u>					responsable con el titular del derecho minero.  2.11.7 Remitir copia del presente acto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 599 de 09 de agosto de 2021 a la Alcaldia del Municipio de Socotá – Boyacá, a fin de dar a conocer las medidas de seguridad impuestas en este proveído y actúe conforme a las competencias que le asisten.  2.11.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo
						estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.  2.11.9 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no
						<ul> <li>2.11.10 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ul>
						<b>2.11.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	066-91	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTAL Y FORESTAL	11	19-ago-21	PARN-1451	20.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero 066-91 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:  2.12 REQUERIMIENTOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 97 - de 110

<ul> <li>2.12.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 567 de 30 de julio de 2021, a saber:</li> <li>2.1.1.1. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo.</li> <li>2.1.1.2. Dar cumplimiento a lo determinado en el título VII en cuanto a instalaciones eléctricas</li> <li>2.1.1.3. Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en la guía 6 Sur, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015</li> <li>2.1.1.4. Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en la guía 4 Norte, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015</li> <li>2.1.1.5. Implementar el plan de ventilación o ajustar según sea el caso con el fin de mejorar condiciones de atmósfera minera en cada uno de los puestos de trabajo</li> <li>2.1.1.6. Complementar señalización en tambores, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas, abscisas del inclinado, instalaciones eléctricas, frentes de explotación y riesgos</li> <li>2.1.1.7. Continuar con labores de adecuación y mantenimiento al sostenimiento de la mina 1 Sanoha, dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 98 - de 110

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días,
contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe
de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se
aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.13.1 Informar</b> a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 567 de 30 de julio de 2021.
<b>2.13.2 Informar</b> a la titular minera, que es de su totalidad responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos en cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.
2.3. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL en la BM Sanoha 1 a las labores abandonadas o dónde no existan
condiciones de atmósfera minera y condiciones de sostenimiento no adecuadas, principalmente desde abscisa
275 metros en adelante por el inclinado principal
2.4. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL en la BM Sanoha 1 en la Guia 6 Sur, frente de explotación existente,
hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles
en razón a que se registraron concentraciones de CO2= 0.55%
2.5. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL en la BM Sanoha 1 en la Guia 5 Sur, hasta tanto se generen
condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles en razón a que se
registraron concentraciones de CO2= 0.55%
2.6. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL en la BM Sanoha 1 en la Guia 4 Norte, hasta tanto se generen
condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles en razón a que se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 99 - de 110

registraron concentraciones de CO2= 0.53%.

- **2.7. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL** desde la cruzada manto 6 y cruzada manto 5 y labores existentes, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles en razón a que se registraron concentraciones de CO2=1.02% y 1.62% y deficiencia de oxígeno de 18.7%.
- **2.8. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda labor minera en la mina 4 Sanoha, localizada en coordenadas N: 1.125.738, E: 1.134.310 y 2.958 msnm, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTI
- **2.9. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL** y de todo tipo de labor minera de las siguientes bocaminas, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTI.

Nambra	Coordenadas			
Nombre	Norte	Este		
BM La Herrera	1.126.327	1.134.530		
BM 2	1.126.344	1.134.539		
вм3	1.126.293	1.134.584		
BM4	1.126.219	1.134.542		
BM Carrizo	1.125.945	1.134.590		
BM NN	1.126.585	1.134.668		
BM NN	1.125.877	1.134.532		
BM NN	1.125.893	1.134 553		

**2.10. Remitir** copia del presente acto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 567 de 30 de julio de 2021 a la Alcaldia del Municipio de Monguí a fin de dar a conocer las medidas de seguridad impuestas en el numeral 1.8 de este proveído.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 100 - de 110

					<ul> <li>2.11. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>2.12. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.13. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
AUTO	00555-15	MARIA DEL CARMEN SERRANO	12	19-ago-21 PARN-1452	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00555-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:  2.3 APROBACIONES  2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, toda vez que al ser evaluados se centran correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se allegan los soportes de pago de las regalías reportadas.  2.4 REQUERIMIENTOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 101 - de 110

<b>2.2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:
2.4.1.1 El Programa de Trabajos e Inversiones actualizado para la solicitud de prórroga allegada.
2.4.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020 junto con su plano de labores correspondiente, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma digital de ANNA Minería estos no han sido allegados para su correspondiente evaluación.
2.4.1.3 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que en la corrección presentada mediante radicado No. 20201000723072 de fecha 10 de septiembre de 2020 se evidencia que al momento de diligenciar la casilla para Precio de Base de Liquidación UPME no se toma el valor que corresponde para el Mineral de ARENA SILICEA contemplado en la resolución 000121 del 27 de marzo de 2019 en la que se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para anualidad 2019-2020.
2.4.1.4 El faltante de pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de 09 de noviembre de 2010 por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$142.789), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
2.4.1.5 El faltante de pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 0034 del 12 de marzo de 2012, por un valor de CIENTO DIESCISEISMIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$116.508), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
2.4.1.6 El faltante de pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 2420 del 21 de noviembre de 2014, por un valor de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte (\$ 14.153), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
2.4.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 102 - de 110

76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regal establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" específicamente para que presenten:
2.4.2.1 El pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020 y valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$737,35); más los intereses o se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
2.4.2.2 El pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020 producción y liquidación de regalías producción y
2.4.2.3 El faltante de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2020 por valor TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$38); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su parademás de allegar el formulario debidamente firmado.
2.4.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021, toda vez que mediante radicado No. 20211001160512 de fecha 27 de abril de 2021, el titular indica que allega el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías el I trimestre de 2021, mas sin embargo no se evidencia ni el formula el soporte de pago correspondiente, por lo cual será necesario que sean allegados nuevamente para su correspondiente evaluación.
2.4.2.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021, toda vez o revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia que haya sido allegado para correspondiente evaluación.
De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.
2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 103 - de 110

2.5.1 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1339 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, numeral 2.1.1.1., por la presentación de la corrección o ajuste del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, como se enuncia en la parte motiva del numeral .1.31 del auto en mención, toda vez que el titular allega respuesta mediante radicado No. 20201000723072 de fecha 10 de septiembre de 2020 para su correspondiente evaluación.
2.5.2 Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.3., frente a la presentación del pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 489.301,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de fecha 09 de noviembre de 2010; toda vez que el titular allega respuesta al requerimiento mediante radicado No. 20201000742932 de fecha 21 de septiembre de 2020 para su correspondiente evaluación.
2.5.3 Informar a la titular minera que producto de la evaluación de documento allegado mediante radicado No. 20201000580512 de fecha 17 de julio de 2020, fue emitido el Auto PARN No. 2096 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, en el cual en el numeral 2.1, NO SE APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos e inversiones PTI presentada.
2.5.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 104 - de 110

2.5.5	Informar a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, deberán proceder al pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.
2.5.6	Advertir a la titular que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos
	Requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1339 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, numeral 2.1.1.2., donde se requirió a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ le otorgue viabilidad ambiental a área de la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15 para la vigencia de la prórroga concedida mediante Resolución No. 001932 de fecha 31 de mayo de 2016
	Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0565 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 16 de marzo de 2021, numeral 2.1.1., donde se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 26 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 185 del 03 de marzo de 2021.
2.5.7	Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 819 del 02 de agosto de 2021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

**ESTADOS** 

Página - 105 - de 110

						<ul> <li>2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
						DISPOSICIONES
		CEMEX COLOMBIA S.A.	A 6	19-ago-21	PARN-1453	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13446, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTO	13446					2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 562 del 29 de julio de 2021.
A010						2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						<ul> <li>2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</li> </ul>
						2001.
		HECTOR HUGO				21.DISPOSICIONES
AUTO	01-058-96	ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ,	10	19-ago-21	PARN-1454	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 106 - de 110

HERNANDO	
ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO	2.14 REQUERIMIENTOS
ALVAREZ PEREZ	
(Q.E.P.D.)	<b>2.14.1 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del Decreto
MARTHA ISABEL	2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de
ALVAREZ PEREZ, ROSAURA	Visita de Fiscalización PARN No. 551 de 28 de julio de 2021, a saber:
ALVAREZ PEREZ,	2.1.1. Dealizar al abssisa de total del nivel 1 Nerte - estual fronte de trabajo
DIOSELINA	<b>2.1.1.1.</b> Realizar el abscisado total del nivel 1 Norte - actual frente de trabajo.
ALVAREZ PEREZ, GUILLERMO	<b>2.1.1.2.</b> Realizar labores de reforzamiento y adecuación de sostenimiento en el nivel 1 Norte, toda vez que se
ALVAREZ PEREZ,	evidencian puertas en mal estado debido a la humedad y los últimos metros de avance se encuentran sin
LUIS ALBERTO	sostenimiento.
NIÑO.	
	2.1.1.3. Realizar aforos de ventilación y anexar evidencias de su ejecución.
	<b>2.1.1.4.</b> Implementar la ventilación mecánica o forzada en los frentes ciegos o frentes de trabajo, la cual debe
	de estar identificada en los planos de ventilación de la mina.
	<b>2.1.1.5.</b> Instalar o adecuar un punto de primeros auxilios en el nivel 1 Norte de acuerdo a lo establecido en el
	artículo 30 del decreto 1886 /2015.
	2.1.1.6. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886/2015.
	<b>2.1.1.7.</b> Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 107 - de 110

1	
	2.1.1.8. Hermetizar las labores antiguas teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del decreto 1886/2015.
	De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
	2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	<b>2.15.1 Informar</b> a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 551 de 28 de julio de 2021.
	2.15.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de actividades de avance y explotación de labores mineras en la BM SAN SEBASTIÁN 2, LA PATRONA Y EL TIBET TUNEL 2, teniendo en cuenta que el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0328 del 17 de febrero de 2020, hace parte de los requisitos de la solicitud de derecho de preferencia del título, por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el contrato de concesión y se modifique la Licencia Ambiental.
	<b>2.15.3 Advertir</b> a los titulares que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1668 de 20 de noviembre de 2018, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.
	2.15.4 Advertir a los titulares que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante Auto PARN No. 0353 de 19 de febrero 2020, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 108 - de 110

2.15.5 Autorizar <u>el ingreso de personal</u> al nivel 1 de la Mina El Tibet, el cual había sido suspendido mediante Auto PARN No. 0353 de 20 de febrero de 2020 por concentraciones de CO2 por encima del límite permisible, en razón a que verificado los niveles del mismo en la actual visita no superan los límites permitidos; sin embargo se debe de implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 así mismo implementar la ventilación forzada en los frentes de trabajo, con el fin de generar atmosferas seguras y monitorear los frentes de trabajo.
<b>2.15.6 Remitir</b> el presente auto y el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 551 de 28 de julio de 2021, a la Alcaldía de Corrales – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten.
2.15.7 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
2.15.8 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.15.9 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2.15.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 109 - de 110

						22.DISPOSICIONES
AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS	7	19-ago-21	PARN-1455	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14238, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.16.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea - SEL- PARN N° 564 de 29 de julio de 2021.  2.16.2 Informar que en próxima visita de fiscalización integral se verificarán las condiciones de presencia de explotadores ilegales dentro del área del título minero N° 14238; estado de configuración de la explotación frente a lo aprobado en el PTI; estado de botaderos o escombreras, toda vez que por medio del Informe de seguimiento en línea PARN N° 564 de 29 de julio de 2021, no fue posible determinar el cumplimiento de los requerimientos realizados por medio de Auto PARN No. 1622 de 21 julio de 2017 y Auto PARN No. 3316 de 02 de diciembre de 2020.  2.16.3 Informar a los titulares mineros, que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en explotaciones mineras a cielo abierto decreto 2222 de 1994, los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19 y el cumplimiento de las normas del SG-SST, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.
		CARREÑO LEÓN			<b>2.16.4 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.	
						<b>2.16.5 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 110 - de 110

	admite recurso.
	<b>2.16.6 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	2.16.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad <a href="www.anm.gov.co/notificaciones">www.anm.gov.co/notificaciones</a>, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA